

y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional.

Visto el dictamen favorable del Consejo de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta del texto refundido de la Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de febrero de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se aprueba la revisión efectuada del Plan de ordenación urbana, aprobado por Decreto de veintitres de julio de mil novecientos sesenta y tres, para el centro de interés turístico nacional «Isla de La Toja», situado en el término municipal de El Grove (Pontevedra), declarándose subsistentes los beneficios y efectos en aquél concedidos.

En cumplimiento del artículo treinta y dos, uno, a) dos, del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional de diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho, no se autoriza el acceso a la propiedad por parte de extranjeros.

Dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

**7621**

*REAL DECRETO 665/1980, de 22 de febrero, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Serva, Sociedad Anónima», por Decreto 3550/1977, y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir nueva mercancía de importación.*

La firma «Industrias Serva, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto tres mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de treinta de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de cuatro de febrero de mil novecientos setenta y ocho), para la importación de cinta de cobre y fleje de acero y la exportación de juntas metaloplásticas, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir la importación de nueva mercancía.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de febrero de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Serva, Sociedad Anónima», con domicilio en Zaragoza, polígono industrial Malpica, por Decreto tres mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de treinta de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de cuatro de febrero de mil novecientos setenta y ocho), y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de:

Fleje de acero simplemente laminado en frío, de cero coma diez a cero coma veinticinco milímetros de espesor y de ochenta a quinientos milímetros de anchura, de la P. E. 73.12.24.

A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de doscientos cincuenta kilogramos de la referida materia prima.

Como porcentaje de pérdidas, el sesenta por ciento en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A-2-b.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada modelo o tipo de producto exportado, el exacto porcentaje en peso y características de las primeras materias realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el diez de noviembre de mil novecientos setenta y nueve también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de

devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y siete que ahora se amplía.

Dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

**7622**

*REAL DECRETO 666/1980, de 29 de febrero, por el que se autoriza a la firma «Basf Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cinta magnética en rollos y la exportación de cintas en «cassette».*

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre; la Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y la Ley reguladora del Sistema de Devolución de Derechos Arancelarios de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del Arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «BASF Española, S. A.», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cinta magnética en rollos y la exportación de cintas de «cassette».

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «BASF Española, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de Gracia, noventa y nueve, Barcelona, y N. I. F. A-08-20038-8 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

Cinta magnética en rollos de tres coma ochenta y un milímetros de ancho (P. E. 92.12.04) de los siguientes tipos:

- 1) TP 18 LH, 2.350 metros.
- 2) QP 12 LH, 2.700 metros.
- 3) TP 18 LHS, 2.350 metros.
- 4) QP 12 LHS, 2.700 metros.
- 5) TP 18 CR02, 2.350 metros.
- 6) QP 12 CR02, 2.700 metros.

Y la exportación de:

Cintas en «cassette», de la P. E. 92.12.02, de los siguientes tipos:

- I) LH C-60, 88 metros.
- II) LH C-90, 132 metros.
- III) LHS C-60, 88 metros.
- IV) LHS C-90, 132 metros.
- V) CR02 C-60, 88 metros.
- VI) CR02 C-90, 132 metros.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien metros de cada una de las mercancías de importación contenidas en los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, ciento dos coma cero cuatro metros de la mercancía realmente contenida.